

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVI — N° 2182
EDICION DE 14 PAGINAS
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 1944.

CORREO
ARGENTINO

SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.º 1805
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual N.º 124.978

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente Horario para la publicación de avisos y suscripciones: De Lunes a Sábado: De 8.— á 12.— horas.

PODER EJECUTIVO

Doctor ARTURO S. FASSIO
INTERVENTOR FEDERAL

Doctor ISMAEL CASAUX ALSINA
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor MARIANO MIGUEL LAGRABA
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

DIRECCION Y ADMINISTRACION
PALACIO DE JUSTICIA
MITRE N° 550

TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.20
" atrasado	" 0.30
" " de más de un mes "	" 0.50
Suscripción mensual	" 4.60
" trimestral	" 13.20
" semestral	" 25.80
" anual	" 50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro.
UN PESO (1.— %).

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

c) Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

1º Si ocupa menos de 1/4 página	\$ 7.— %
2º De más de 1/4 y hasta 1/2 pág.	" 12.— "
3º De más de 1/2 y hasta 1 página	" 20.— "
4º De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.	

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cmts.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Posesión treinta días (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

(Licitaciones, Balances y marcas)

Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

SUMARIO

DECRETOS DE HACIENDA:

	PAGINAS
Nº 5602 de Diciembre 27 de 1944 — Acuerdo Jubilación Ordinaria a favor de Doña Presentación Plaza de Corbalán,	3
" 5603 " " " " — Declara definitiva la pensión extraordinaria que gozaba el Sr. Isaac Cordero,	3
" 5604 " " " " — Amplía la Comisión designada para que proyecte el Código de Agua,	3
" 5605 " " " " — Aprueba un proyecto confeccionado por Administración de Vialidad,	3
" 5606 " " " " — Acuerdo Jubilación a la maestra Sara Méndez Valdez,	3 al 4
" 5607 " " " " — Autoriza el gasto de \$ 139.25 a favor del Sr. Manuel R. Guzmán, en concepto honorarios,	4
" 5608 " " " " — Adjudica al Sr. Miguel Riba la provisión de un marco con vidrio,	4
" 5609 " " " " — No hace lugar a un pedido de Jubilación,	4

	PAGINAS
Nº 5610 de Diciembre 27 de 1944 — Liquidada a favor de la Sra. Perla Schneidman de Langleib la suma de \$ 49.20,	4
" 5611 " " " " " — Autoriza la adquisición de una máquina de escribir,	4
" 5612 " " " " " — Autoriza el gasto de \$ 35.95 a favor de Hidráulica,	5
" 5613 " " " " " — Adjudica la provisión de una placa enlozada,	5
" 5614 " " " " " — Autoriza el gasto de \$ 6.968.95 a favor de Briones y Cía.,	5
" 5615 " " " " " — Adjudica a la casa Lindow la provisión de dos marcos para cuadros,	5
" 5616 " " " " " — Efectúa devolución de un sellado abonado de más,	5
" 5617 " " " " " — Autoriza la devolución de un depósito en garantía,	5
" 5618 " " " " " — Autoriza el gasto de \$ 1.307.20 a favor de Kosiner y Vidizzoni,	6

RESOLUCIONES DE HACIENDA

Nº 10.116 de Diciembre 27 de 1944 — Anula patente de prestamista Hipotecario,	6
" 10.117 " " " " " — Anula patente de prestamista Hipotecario,	6
" 10.118 " " " " " — Anula patente de prestamista Hipotecario,	6

RESOLUCIONES DE MINAS

De fecha 27 de Diciembre de 1944 — Dispone el archivo del expediente N.º 283 letra U,	6
" " " " " " — Dispone el archivo del expediente N.º 426 letra G,	6
" " " " " " — Dispone el archivo del expediente N.º 293 letra G,	6

JURISPRUDENCIA

Nº 94 — Corte de Justicia (Primera Sala) CAUSA: Interdicto de despojo — Juan Valdiviezo vs. Agustín Yonar,	6 al 8
Nº 95 — Corte de Justicia (Primera Sala) CAUSA: Ord. cobro de pesos-Luis Palermo L. (Su Sucesión) vs. Pascual Canterini (Su Sucesión),	8 al 9

CONTRATOS DE SOCIEDAD

Nº 402 — Casa Pastore Soc. de Resp. Ltda,	9 al 10
---	---------

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 405 — de José Mercado o José Manuel Mercado,	10
Nº 406 — de Nicolás Penella,	10
Nº 406 — De Nicolás Penella,	10
Nº 373 — De Constantino Zacarías Pejinaki o Pejinakis,	10
Nº 366 — De José Vázquez o Vazques,	10
Nº 346 — de Doña Nicolasa Vilte de Maidana y Eustaquio Sarapura,	10
Nº 331 — De Doña Fortuna Ventícula o Fortunata Donata Ventícula,	10
Nº 323 — De doña Julia Núñez de Núñez,	10
Nº 318 — De Tomás Antonio Lénida,	10
Nº 319 — De Juan Bolívar,	10 al 11
Nº 321 — De Dolores Campos de Macchi o Lola Campos de Maqui o Macchi,	11
Nº 298 — de Doña Barbara o Barbarita Chocobar o Villagra de López Rosas,	11
Nº 297 — de Don Enrique Aguilera o José Enrique Aguilera,	11

POSESION TREINTAÑAL

Nº 391 — deducida por Inocencio Guaymás sobre un terreno ubicado en esta ciudad,	11
Nº 363 — deducida por Pilar Serrano de Gavilán, inmueble denominado "Timbó",	11
Nº 354 — deducida por doña Rosario Nieto Viuda de Torres,	11
Nº 347 — deducida por los señores Simón Padilla y Luciano Quipildor,	11 al 12
Nº 304/342 — Deducido por José Bernardino Nanni,	12
Nº 305 — deducida por Gobierno de la Provincia de un inmueble en Cafayate,	12

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 400 — Solicitado por Gobierno de la Provincia — sobre un inmueble denominado lote Nº 44 Dpto. de Orán,	12
Nº 395 — Solicitada por doña Vicenta Cánepa de Villar—de una fracción denominada "Olmos del Este", Cerrillos,	12

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 398 — Vialidad de Salta — Licitación mano de obra para limpieza caminos a construirse,	12
Nº 393 — Vialidad de Salta — Licitación Medicamentos y Botiquines, para el día 4 de Enero próximo,	12
Nº 384 — Vialidad de Salta — Licitación materiales para el 30 del cte.,	12 al 13
Nº 385 — Vialidad de Salta — Licitación materiales para el 30 del cte.,	13

ASAMBLEAS

Nº 397 — Sociedad Sirio Libanesa de R. de la Frontera, convoca a asamblea para el día 31 del cte.,	13
--	----

REMATES JUDICIALES

Nº 403 — Por José María Decavi en Juicio Eduardo Martorell vs. Diego Guirado,	13
---	----

AVISO A LOS SUSCRIPTORES.

Comunicado de la Dirección del Boletín,	13
---	----

MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Decreto N.º 5602 H.

Salta, Diciembre 27 de 1944.

Expediente N.º 19529/944.

Visto este expediente en el cual la señora Presentación Plaza de Corbalán solicita jubilación ordinaria en el cargo de Directora de la Escuela de San Carlos dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que con los certificados que corren agregados a las presentes actuaciones se comprueba que la recurrente ha prestado servicios en la Administración de la Provincia durante el término fijado por la Ley 207, como asimismo justifica el límite de edad necesaria con los documentos adjuntos;

Por ello y atento lo informado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta

DECRETA:

Art. 1.º — Acuérdate jubilación ordinaria a la señora PRESENTACION PLAZA DE CORBALAN, en el cargo de Directora de la Escuela "Dr. Arturo L. Dávalos" de San Carlos, dependiente del Consejo General de Educación, con la asignación mensual de CIENTO VEINTISEIS PESOS CON 76/100 M/L. (\$ 126.76), suma que se liquidará y abonará por la Caja de Jubilaciones y Pensiones desde la fecha en que la interesada deje de prestar servicio, conforme al art. 29 de la Ley 207.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Decreto N.º 5603 H.

Salta, Diciembre 27 de 1944.

Expediente N.º 19527/944.

Visto este expediente en el cual el señor Isaac Cordero en su carácter de jubilado extraordinario solicita se le acuerde dicho beneficio con carácter de definitiva en mérito de que la misma le fué conferida por el término de tres años y cuyo vencimiento fué prorrogado; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto N.º 5042 de fecha 27 de mayo de 1942 se prorrogó por tres años más la jubilación extraordinaria de que gozaba;

Que de las constancias de autos surge que subsisten las causales de imposibilidad física que motivó la jubilación de referencia, por lo que, y de acuerdo a lo dispuesto por el art.

21 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones N.º 207 y lo informado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones corresponde resolver favorablemente la solicitud de referencia;

Por ello y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Declárase definitiva la pensión extraordinaria que gozaba el señor ISAAC CORDERO, por haber concurrido las circunstancias previstas en el art. 21 última parte de la ley 207 debiendo la Caja de Jubilaciones y Pensiones continuar abonando la referida pensión con anterioridad al 25 de noviembre del corriente año.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

ARTURO S. FASSIO
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Decreto N.º 5604 H.

Salta, Diciembre 27 de 1944.

Visto el decreto N.º 4954 de fecha 18 de octubre ppdo., por el cual se designa una Comisión Especial para el estudio y redacción de un Ante-Proyecto de Código de Riego; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario unificar el estudio de todas las cuestiones relacionadas con el agua, ya sean de carácter económico, legal o social, dada la importancia que el vital elemento tiene en el desarrollo de la vida de la población;

Que para ese estudio integral será indispensable reunir abundantes antecedentes de orden económico y legal;

Que a ese fin es conveniente ampliar la Comisión con otros técnicos especializados en la materia con cuya colaboración podría distribuirse la tarea de tal manera que su realización sea llevar a feliz término dentro de un plazo prudencial;

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Ampliase la Comisión "ad-honorem" designada por decreto N.º 4954 del 18 de octubre ppdo., para proceder al estudio y redacción de un Ante-Proyecto del Código de Agua, con las siguientes personas: Ing. RAFAEL P. SOSA, Dr. LUCIO ORTIZ, Dr. RICARDO REIMUNDIN, Ing. JUAN W. DATES y GENERAL (R.A.) RICARDO SOLA.

Art. 2.º — Dicha Comisión confeccionará el plan de labor y determinará el plazo necesario para el cumplimiento de su cometido que someterán a aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3.º — El estudio que realicen se denominará "Ante-Proyecto del Código de Aguas".

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Decreto N.º 5605 H.

Salta, Diciembre 27 de 1944.

Expediente N.º 18287/944.

Visto este expediente en el cual la Administración de Vialidad de Salta, eleva para su aprobación el ante-Proyecto de Estudios para Consorcios Camineros, en virtud de lo dispuesto por el art. 33 de la Ley 652 de Vialidad; atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta

DECRETA:

Art. 1.º — Apruébase el ante-Proyecto del Estudio para Consorcios Camineros, confeccionado por la Administración de Vialidad de Salta, en virtud de lo dispuesto por el art. 33 de la Ley 652 de Vialidad.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Decreto N.º 5606 H.

Salta, Diciembre 27 de 1944.

Expediente N.º 19528/944.

Visto este expediente en el cual la señorita Sara Méndez Valdez solicita jubilación ordinaria en el cargo de maestra de grado dependiente del Consejo General de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que con los certificados que corren agregados al presente expediente se comprueba que la recurrente ha prestado servicios en la Administración de la Provincia durante el término fijado por la Ley 207 para tener derecho a gozar de la jubilación ordinaria como asimismo justifica la labor y edad necesarias con los documentos adjuntos;

Por ello y atento lo informado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Acuérdate jubilación ordinaria a la señorita SARA MENDEZ VALDEZ, en el cargo de Maestra de Grado de la Escuela "Mariano Cabezón" de esta capital, dependiente del Consejo General de Educación con la asignación mensual de CIENTO CUARENTA Y

TRES PESOS CON 06/100 (\$ 143.06), suma que se liquidará y abonará por la Caja de Jubilaciones y Pensiones desde la fecha en que la interesada deje de prestar servicio, conforme al art. 29 de la Ley 207.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni

Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Decreto N.º 5607 H.

Salta, Diciembre 27 de 1944.

Expediente N.º 18990/944.

Visto este expediente en el cual el Juzgado de la Instancia 2.ª. Nominación en lo Civil comunica que en el juicio caratulado "Honorarios — Manuel R. Guzmán — Autos Expropiación Provincia de Salta vs. Herederos de don Celso S. López", han sido regulados en la suma de \$ 130.— m/n. los honorarios del perito tercero don Manuel R. Guzmán por su trabajo en los autos mencionados, habiendo tenido además en concepto de gastos de sellado la suma de \$ 9.25 m/n. lo que asciende a un total de \$ 139.25 m/n. y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de las actuaciones producidas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, corresponde la liquidación y pago de los honorarios y sellado de referencia;

Por ello y atento lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 139.25 (CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/N.), suma que se liquidará y abonará a favor del señor MANUEL R. GUZMAN en pago de los honorarios y sellado que le corresponde en el juicio arriba mencionado.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará al Anexo H — Inciso Unico — Item 1 — Partida 7 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni

Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Decreto N.º 5608 H.

Salta, Diciembre 27 de 1944.

Expediente N.º 19509/944.

Visto este expediente en el cual Sección Arquitectura solicita provisión de un marco y vidrio para el retrato del Excmo. señor Presidente de la Nación; atento la cotización de precios efectuada por Depósito y Suministros y a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Adjudicase al señor MIGUEL RIBA la provisión de un marco y vidrio para retrato del Excmo. señor Presidente de la Nación, con destino a Sección Arquitectura al precio total de DOCE PESOS M/L. (\$ 12), suma que se liquidará y abonará al adjudicatario en oportunidad en que los citados elementos sean entregados de conformidad y de acuerdo al presupuesto que corre a fs. 2 del expediente arriba citado.

Art. 2.º — El gasto autorizado se imputará al Anexo H Inciso Unico Item 1 Partida 7 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni

Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Decreto N.º 5609 H.

Salta, Diciembre 27 de 1944.

Expediente N.º 5934/944.

Visto este expediente en el cual el señor Candelario Chocobar solicita acogerse a los beneficios que le acuerda la Ley de Jubilaciones en su carácter de Soldado Guardia Cárcel de la Cárcel Penitenciaria de esta ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que no corresponde acordarse el beneficio solicitado por cuanto el personal de los cuerpos de vigilantes y bomberos, entre los que se consideran comprendidos los Guardia Cárcel, están excluidos del régimen de la jubilación por el artículo 38 de la Ley de Presupuesto en vigor;

Por ello y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta

DECRETA:

Art. 1.º — No hacer lugar al pedido de jubilación extraordinaria efectuado por el soldado Guardia Cárcel, don CANDELARIO CHOCOBAR.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni

Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Decreto N.º 5610 H.

Salta, Diciembre 27 de 1944.

Expediente N.º 18840/944.

Visto este expediente elevado por Dirección General de Rentas en el cual la señora Perla Schneidman de Langleib solicita devolución de la suma de \$ 59.70 m/n. abonada indebidamente por concepto de contribución territorial

de su propiedad catastrada bajo el N.º 8512 ubicada en las calles 3 de Febrero, Alberdi, Florida y Zabala de esta ciudad; atento lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese a favor de la señora PERLA SCHNEIDMAN DE LANGLEIB, la suma de \$ 49.20 (CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/N.), por devolución de contribución territorial abonada de más de su propiedad catastrada bajo el N.º 8512 ubicada en las calles 3 de Febrero, Alberdi, Florida y Zabala de esta ciudad.

Art. 2.º — El gasto autorizado se imputará en la siguiente forma: \$ 48.75 a la Cta. Cálculo de Recursos — Contribución Territorial. — \$ 0.45 a la Cta. Cálculo de Recursos — Intereses Ley 395.

Art. 3.º — En lo que respecta a la suma de \$ 10.— (DIEZ PESOS M/N.) corresponde su devolución por la Administración de Vialidad de Salta.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni

Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Decreto N.º 5611 H.

Salta, Diciembre 27 de 1944.

Expediente N.º 19309/944.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Rentas solicita autorización para adquirir una máquina de escribir con destino a la misma debiendo su costo ser atendido con los fondos retenidos a las Municipalidades por patente única de automotores en concepto del 20 o/o de reservas para gastos; atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase a la Dirección General de Rentas para adquirir al señor CARLOS SIGNORELLI, una máquina de escribir marca "OLIVETTI", nueva completa de 98 espacios pica, con base de madera y tapa de metal, al precio total de \$ 1.400 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/N.) de acuerdo al presupuesto que corre a fs. 2 de estas actuaciones.

Art. 2.º — El gasto autorizado será atendido por Dirección General de Rentas con los fondos retenidos a las Municipalidades por patente única de automotores en concepto de reservas para gastos.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni

Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Decreto N.º 5612 H.

Salta, Diciembre 27 de 1944.

Expediente N.º 19908|944.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Hidráulica solicita la suma de \$ 35.95 m/n. para atender los gastos que demanden la conexión de aguas corrientes en la propiedad del señor José María Pastrana del pueblo de Rosario de Lerma; atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 35.95 (TREINTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CTVS. M/N.), que se liquidará y abonará a la DIRECCION GENERAL DE HIDRAULICA con cargo de rendición de cuenta, para que con dicho importe atienda los gastos que le demandará la conexión de aguas corrientes en la propiedad del señor José María Pastrana, ubicada en la localidad de Rosario de Lerma.

Art. 2.º — El gasto autorizado se imputará a la Cuenta "Cálculo de Recursos — AGUA CORRIENTE CAMPAÑA".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Decreto N.º 5613 H.

Salta, Diciembre 27 de 1944.

Expediente N.º 19085|944.

Visto este expediente en el cual Contaduría General, solicita la provisión de una placa enlazada blanca con la siguiente inscripción "Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento de la Provincia de Salta — CONTADURIA GENERAL"; atento a la cotización de precios efectuada por la Oficina de Depósito y Suministros y lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Adjudicase al señor Napoleón Masclef, la provisión de una placa enlazada blanca con letras azules, con destino a Contaduría General de la Provincia al precio total de \$ 34.— (TREINTA Y CUATRO PESOS M/N.), suma que se liquidará y abonará al adjudicatario en oportunidad en que la citada placa sea provista de conformidad y de acuerdo al presupuesto que corre a fs. 2 del expediente arriba citado.

Art. 2.º — El gasto autorizado se imputará al Anexo H — Inciso Unico — Item 1 — Partida 7 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Decreto N.º 5614.

Salta, Diciembre 27 de 1944.

Expediente N.º 19530|1944.

Visto este expediente en el cual Sección Arquitectura eleva para su liquidación y pago el Certificado N.º 1 por \$ 6.968.95 m/n. a favor de los contratistas Briones y Cía. por trabajos ejecutados en la obra "Escuela en Guachipas" adjudicados por Decreto N.º 4438 de fecha 6 de setiembre del corriente año; atento a las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase el gasto de \$ 6.968.95- (SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CTVS. M/N.) suma que se liquidará y abonará a favor de los señores BRIONES Y COMPAÑIA, en cancelación del Certificado N.º 1 por trabajos efectuados en la obra "Escuela en Guachipas", adjudicados por Decreto N.º 4438 de fecha 6 de setiembre de 1944.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Ley 712- "Arreglo y Construcción de Escuelas"- Partida 13".

Art. 3º — Contaduría General tomará las medidas del caso a los fines de la retención del 10% por concepto de garantía de obra.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc..

ARTURO S. FASSIO
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Decreto N.º 5615.

Salta, Diciembre 27 de 1944.

Expediente N.º 19162|1944.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Estadística solicita 2 marcos para cuadros del Excmo. Señor Presidente de la Nación atento a la cotización de precios efectuada por la Oficina de Depósito y Suministros y a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1º — Adjudicase a la Casa "Lindow" la provisión de 2 marcos para cuadros con destino a la DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA, al precio total de \$ 30- m/n. (TREINTA PESOS M/N.), suma que se liquidará y abonará al adjudicatario en oportunidad de que los citados marcos sean provistos de conformidad.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará al Anexo H- Inciso Unico- Item 1- Partida 7 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Decreto N.º 5616.

Salta, Diciembre 27 de 1944.

Expediente N.º 19103|1944.

Visto este expediente en el cual el señor Oscar R. Loutayf solicita devolución de la suma de \$ 75 por concepto de sellado aplicado de mas en un pagaré por la suma de \$ 15.000 a favor de la señora Italia R. de Carraro; atento lo informado por Dirección General de Rentas y por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta

D E C R E T A :

Art. 1º — Líquidese la suma de SESENTA Y CINCO PESOS M/L. (\$ 75) a favor de la señora ITALIA R. DE CARRARO por devolución de sellado aplicado de mas en un pagaré a su orden por la suma de \$ 15.000.

Art. 2º — El gasto autorizado se imputará a "Cálculo de Recursos-Sellado".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Decreto N.º 5617

Salta, Diciembre 27 de 1944.

Expediente 19431|1944.

Visto este expediente en el cual el señor Vito S. Mazzotta solicita devolución del Depósito en Garantía por la suma de \$ 3.500 efectuado en el Banco Provincial de Salta, según resguardo N.º 249 en títulos de Deuda Interna Garantizada de la Provincia 41|2. %, Conversión 1943, Ley 712 correspondiente a la obra efectuada en la Cárcel de Mujeres y Hogar Buen Pastor; atento lo informado por Sección Arquitectura y Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase al Banco Provincial de Salta para efectuar al señor VITO S. MAZZOTTA, la devolución del Depósito en caución efectuado en ese Banco con fecha 2 de Junio del corriente año, según resguardo N.º 249 por la suma de \$ 3.500 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/L.) en garantía de las obras efectuadas en la Cárcel de Mujeres y Hogar Buen Pastor.

Art. 2º — El Banco Provincial de Salta, deberá cursar la comunicación respectiva a Contaduría General de la Provincia.

Art. 3º — La devolución autorizada se imputará a la cuenta "DEPOSITANTES EN GARANTIA TITULOS VARIOS".

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Decreto N° 5618.

Salta, Diciembre 27 de 1944.

Expediente N° 19566/1944.

Visto este expediente en el cual Sección Arquitectura eleva certificado. N° 1 por la suma de \$ 1.307,20 m/n. a favor de los señores Kosiner y Vidizzoni, por concepto de trabajos efectuados en la obra de construcción de la "Estación Sanitaria" en la localidad de Cachi; adjudicados por Decreto N° 4648 de fecha 22 de setiembre del corriente año; atento las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1° — Autorízase el gasto de \$ 1.307,20 (UN MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/N.), suma que se liquidará y abonará a favor de los contratistas KOSINER Y VIDIZZONI, en pago del certificado N° 1 por concepto de trabajos efectuados en la obra de construcción de la "Estación Sanitaria" en la localidad de Cachi, adjudicados por Decreto N° 4648 de fecha 22 de setiembre de 1944.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Ley 712- Partida 18- "Estaciones Sanitarias de la Candelaria y Cachi".

Art. 3° — Contaduría General tomará las medidas del caso a los fines de la retención del 10% por concepto de garantía de obra.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc..

ARTURO S. FASSIO
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE HACIENDA,

Resolución N.º 10616 H.

Salta, Diciembre 27 de 1944.

Expediente N.º 19100/944.

Visto este expediente en el cual los Señores Juan Perea y Compañía, solicitan anulación de las patentes Nros. 1707 y 1069 por los años 1940 y 1941 respectivamente, por concepto de prestamista hipotecario; atento a las actuaciones producidas por Dirección General de Rentas y a lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Hacienda O. P. y Fomento

R E S U E L V E :

1.º — Anúlense las patentes Nros. 1707 y 1069 años 1940 y 1941 respectivamente, por la suma de \$ 12.— (DOCE PESOS M/N.) cada una, extendidas a cargo de los señores JUAN PEREA Y COMPAÑIA, por concepto de prestamista hipotecario.

2.º — Tome razón Contaduría General y Dirección General de Rentas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Resolución N.º 10617 H.

Salta, Diciembre 27 de 1944.

Expediente N° 1935/G/941.

Visto este expediente en el cual la señora Sara Ovejero de Gómez Rincón, solicita anulación de las patentes Nros. 2353 año 1930, 2108 año 1931, 3203 año 1932 y 1665 año 1934, por concepto de prestamista hipotecario; atento a las actuaciones producidas por Dirección General de Rentas y a lo informado por Contaduría General,

El Ministro de H. O. Públicas y Fomento

R E S U E L V E :

1.º — Anúlense las patentes Nros. 2353 año 1930 por \$ 20.—; 2108 año 1931 por \$ 20.—; 3203 año 1932 por \$ 20.— y 1665 año 1934 por \$ 20.— extendidas a cargo de la señora Sara Ovejero de Gómez Rincón, por concepto de prestamista hipotecario.

2.º — Tome razón Contaduría General y Dirección General de Rentas.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Resolución N.º 10618 H.

Salta, Diciembre 27 de 1944.

Expediente N.º 19567/944.

Visto este expediente en el cual el señor Eduardo Palomo, solicita anulación de las patentes N.º 2324 y 2325 por el año 1944; atento a las actuaciones producidas por Dirección General de Rentas y a lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento

R E S U E L V E :

Lo — Anúlense las patentes N.º 2324 y 2325 por \$ 24.85 y \$ 5.60 (VEINTICUATRO PESOS CON 85/100) y (CINCO PESOS CON 60/100) respectivamente, correspondientes al año 1944 extendidas a cargo del señor EDUARDO PALOMO por concepto de prestamista hipotecario.

2.º — Tome razón Contaduría General y Dirección General de Rentas.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

RESOLUCIONES DE MINAS

Salta, 27 de Diciembre de 1944.

Y VISTOS: De conformidad a lo dispuesto en el art. 383 de la Ley Nacional N.º 12.161, art. 22 del Decreto Reglamentario de fecha 12 de Setiembre de 1935 y lo informado a fs. 101 vta. por el señor Escribano de Minas, este permiso para exploración o cateo ha caducado de pleno derecho; en consecuencia, esta Dirección General de Minas resuelve: Ordenar el archivo del presente expediente N.º 283-letra U, de la Ultramar, Sociedad Anónima Retrolera Argentina, por estar caduco de pleno derecho (art. 383 Ley 12.161; tómesese

razón en los libros correspondientes de esta Dirección; dése vista al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho; pase a Inspección de Minas de la Provincia, a sus efectos; publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL y agréguese un ejemplar. Notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Horacio B. Figueroa.

Salta, 27 de Diciembre de 1944.

Y VISTOS: De conformidad a lo dispuesto en el art. 383 de la Ley Nacional N.º 12.161, art. 22 del Decreto Reglamentario de fecha 12 de Setiembre de 1935 y lo informado a fs. 90 vta. por el señor Escribano de Minas, este permiso de exploración ha caducado de pleno derecho; en consecuencia, esta Dirección General de Minas resuelve: Ordenar el archivo del presente expediente N.º 426-letra G, de la Galena-Signal Oil Company, Sociedad Anónima, por estar caduco de pleno derecho (art. 383 Ley 12.161; tómesese razón en los libros correspondientes de esta Dirección; dése vista al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho; pase a Inspección de Minas de la Provincia, a sus efectos; publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL y agréguese un ejemplar. Notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Horacio B. Figueroa.

Salta, 27 de Diciembre de 1944.

Y VISTOS: De conformidad a lo dispuesto en el art. 383 de la Ley Nacional N.º 12.161, art. 22 del Decreto Reglamentario de fecha 12 de Setiembre de 1935 y lo informado a fs. 110 vta. por el señor Escribano de Minas, este permiso para exploración o cateo ha caducado de pleno derecho; en consecuencia, esta Dirección General de Minas resuelve: Ordenar el archivo del presente expediente N.º 293-letra G, de la Galena-Signal Oil Company, Sociedad Anónima, por estar caduco de pleno derecho (art. 383 Ley 12.161; tómesese razón en los libros correspondientes de esta Dirección; dése vista al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho; pase a Inspección de Minas de la Provincia, a sus efectos; publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL y agréguese un ejemplar. Notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Horacio B. Figueroa.

JURISPRUDENCIA

N° 94 — CORTE DE JUSTICIA — (PRIMERA SALA) — CAUSA: Interdicto de despojo — Juan Valdiviezo vs. Agustín Yonax C/R: Interdicto de despojo — Posesión del que intenta la acción — Juicio reivindicatorio anterior terminado — Alambrados; construcción.

DOCTRINA: La existencia del despojo presupone necesariamente, la existencia de la posesión del que demanda y que dice perdido.

A él incumbe la prueba de los actos que pongan de manifiesto el efectivo sometimiento de la cosa al ejercicio de su invocado derecho de propiedad.

Salta, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia, los Sres. Ministros de la misma, Dres. José M. Arias Uriburu, Justo Aguilar Zapata y Julio César Ranea, para pronunciar decisión en el exp. N.º 22678 del Juzg. de la Inst. la. Nom. Civ.: "Interdicto de despojo — Juan Valdiviezo vs. Agustín Yonar", venido en grado de apelación, por recurso concedido al demandado, contra la sentencia de fs. 44 a 45 vta., del 23 de Mayo del año en curso, que, haciendo lugar a la demanda, condena a Agustín Yonar a restituir la posesión, rehacer los alambrados destruidos dentro de diez días, dejando a salvo las acciones por daños y perjuicios cuyo monto se probará en juicio aparte, con costas;

El Dr. Aguilar Zapata, dijo:

Tratándose de "el mantenimiento del orden, la interdicción de la violencia y la justicia privada", la acción policial de despojo, "no reconoce las limitaciones que derivan del art. 2473" (Lafaille-D. Reales, t.I, N.º 356, Ed. 1929). Ello resulta así del art. 2490 del Cód. Civil, según el cual "corresponde la acción de despojo a "todo poseedor despojado y sus herederos, de la posesión de inmuebles, aunque su posesión sea viciosa, sin obligación de producir título alguno contra el despojante, sus herederos y cómplices, aunque sea el dueño del inmueble". Quiere decir que puede deducirse válidamente aún por el simple detentador, ya que —como lo enseña el autor citado— "la tenencia se considera como un vicio de la posesión, según nuestro sistema legal (art. 2480). Sirva lo expuesto para desestimar la argumentación jurídica en que apoyan los agravios del apelante (fs. 53). Por ello; por sus fundamentos en cuanto al análisis de la prueba y de que se concluye en la concurrencia —en el caso— de los extremos que condicionan la procedencia de la protección legal requerida, y dado que los términos en que se trabó la litis y de los mismos elementos de comprobación rendidos, no resulta que a tiempo de ser promovida hubiere prescripto la acción (art. 2493), me pronuncio porque se confirme en todas sus partes, la sentencia recurrida, con costas, a cuyo efecto estimo el honorario del Dr. Alderete en treinta pesos m/n. de c/l. por la labor profesional cumplida en esta instancia.

El Dr. Arias Uriburu, dijo:

Entre las pruebas ofrecidas y arimadas por el demandado, está el juicio reivindicatorio seguido por Juan Valdiviezo contra Cirila y Evangelista Leonor Yonar. Examinado este juicio, exp. N.º 15031 del Juzg. de la Inst. 2a. Nom. Civ., que tengo a la vista, resulta: Que el Dr. César Alderete, en el año 1929, en representación de Juan Valdiviezo, inicia dicho juicio reivindicatorio por una fracción de terreno de la propiedad "Santa Rosa" o "Pól-vora Huasi", ubicada en San Bernardo de las Zorras, Departamento de Rosario de Lerma; que los límites de dicha propiedad, fs. 3, son exactamente los mismos que se indican a fs. 1 de los presentes autos; que después de la tramitación respectiva se falla dicho juicio en 26 de Octubre de 1932; que por dicho fallo, que corre de fs. 61 vta. a 65 vta. no se hace lugar a la demanda por reivindicación, con costas; que dicha sentencia está ejecutoriada y fir-

me, por haberse notificado al Dr. Alderete y apelado solamente en cuanto a las costas; que por resolución del superior se confirman las costas y que a fs. 79 se presente, personalmente, Juan Valdiviezo, manifestando que habiéndose terminado el juicio pide se le entreguen los títulos corrientes a fs. 1.

Ahora bien, en el presente juicio, iniciado el 9 de Diciembre de 1941, Juan Valdiviezo patrocinado por el mismo letrado que actuó en el juicio anterior, deduce interdicto de despojo por la misma fracción, que se falló en el juicio indicado en el considerando que precede (fs. 1 y 3 vta.). No comprendo cómo se ha podido deducir este interdicto, habiendo una sentencia firme en contra de las pretensiones del mismo actor, que quería reivindicar la misma cosa. Es cierto que el anterior juicio fué contra Cirila y Evangelista Leonor o Yonar y que el actual es contra Agustín Yonar, pero también lo es, que de acuerdo al testimonio de escritura pública que corre a fs. 6 de los presentes autos, Agustín Yonar compró, el 14 de Agosto de 1941, a doña Cirila Yonar de Arias, la mitad indivisa de la misma propiedad. Pretenderá acaso, el actor, que cada vez que la propiedad cambie de dueño pueda iniciar una nueva acción? La sentencia del juicio reivindicatorio, ya mencionado, está ejecutoriada y firme y es, por lo tanto, cosa juzgada, que como tal no puede ser modificada.

Cabe aún destacar, aparte del procedimiento poco serio del actor, que queda demostrado palmariamente, una nueva y grave irregularidad cometida por el mismo. Al absolver la primera posición del pliego de fs. 21, a fs. 24, dice "Que jura que el declarante tuvo un pleito hacen varios años contra Cirila Yonar, el cual no fué terminado por haber fallecido la señora Yonar". Esto es absolutamente falso y ha cometido perjurio y a sabiendas. A fs. 79, de aquel juicio, que dice no fué terminado, consta que se presenta personalmente y dice "Que estando terminado este juicio pido se me entregue la escritura de fs. 1, dejando recibo en autos". En la misma foja, consta que recibió la escritura. Tal procedimiento, una gravísima irregularidad, es atentatoria a la dignidad de la justicia y a la seriedad con que se debe actuar ante ella. No hay una penalidad que la castigue, pero la jurisprudencia y el Código de Procedimientos, en la materia, tienen resuelto que el perjurio pierde el pleito pues, al perjurio, se lo debe considerar, contrario sensu, como al que acepta o confiesa en el juicio la verdad de la acción por la cual se lo persigue.

Creo, pues, que de conformidad con lo que dejo expuesto, sin entrar a estudiar otros elementos de juicio, contrarios también, al actor, por ser harto suficiente lo manifestada, se debe revocar en todas sus partes la sentencia recurrida, con costas en ambas instancias, por su temeridad y por perjurio.

El Dr. Ranea, dijo:

Para determinar la existencia del despojo y la procedencia de la acción, es menester que quien la intente, pruebe: lo.) La posesión del despojado respecto del inmueble de que se trata, cualesquiera que sea la naturaleza y la calidad de dicha posesión (arts. 2490, 2494 del Cód. Civ. y 542 inc. 1.º del Cód. de Pts.); 2o.) Que el despojo se haya realizado en forma violenta o clandestina (art. 542, inc. 2.º

del Cód. de Pts.); 3o.) El tiempo en que haya efectuado la desposesión, a los efectos de establecer si la acción está o no prescripta (arts. 2494 y 2493 C.C.).

En este caso particular, el actor invoca su carácter de propietario en ejercicio de la posesión de los terrenos de que se dice ha sido despojado. En tal hipótesis, la existencia del despojo presupone necesariamente, la existencia de la posesión que al demandar invoca, legítima o no, y que dice perdió. A él incumbe la prueba de los actos que pongan de manifiesto el efectivo sometimiento de la cosa al ejercicio de su invocado derecho de propiedad. Como único hecho característico de posesión, menciona la construcción de alambrados, sin precisar en ningún momento la fecha en que los hizo, no estableciendo tampoco, ningún otro hecho o hechos que, definidos como actos posesorios, signifiquen ciertamente que, en un momento dado, se hubiera convertido en poseedor de los terrenos cuya restitución reclama. El demandado, por su parte, ha acreditado eficientemente que, con anterioridad a los hechos que originan este caso, estuvo realmente en posesión de los terrenos en litigio, pues ello resulta del juicio que, por reivindicación de los mismos, dedujo don Juan Valdiviezo (actor en el presente interdicto) en contra de doña Cirila y de doña Evangelista Leonor o Yonar, antecesoras inmediatas en la posesión del demandado Agustín Yonar (exp. N.º 144930, del Juez de la Inst. 3a. Nom. Civ., que tengo a la vista).

La prueba testimonial tendiente a acreditar la posesión por parte del actor, es insuficiente, pues los testigos solamente afirman de una precaria existencia de alambrados construidos por el actor, sin precisar la época de construcción, único acto que podría ser considerado como posesorio, no mencionando ningún otro de la misma naturaleza. Ante esta situación, probado mediante el ante citado juicio de reivindicación que en verdad y contrariando la sentencia que en el mismo recayó, don Juan Valdiviezo trató de poseer arbitrariamente los terrenos cuestionados, sin que su prueba actual sea suficiente como para dar por acreditada la real y efectiva consumación de su pretensión posesoria, de donde resulta un estado dudoso de la última situación de ambos contendores con respecto a la posesión que disputan, por aplicación de lo dispuesto en la primera parte del art. 2471 C.C., debe resolverse la acción intentada a favor del demandado.

Por estas razones, voto en el mismo sentido que el Dr. Arias Uriburu.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Diciembre 16 de 1944.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

REVOCA, en todas sus partes, la sentencia recurrida. En consecuencia, rechaza el interdicto de despojo deducido por don Juan Valdiviezo contra don Agustín Yonar, con costas en ambas instancias, sin que proceda la determinación de honorarios por no haber mediado regulación por el inferior (doc. del art. 6o. Ley 689).

JOSE M. ARIAS URIBURU — JUSTO AGUILAR ZAPATA — JULIO C. RANEA. — Ante mi:

Sixto A. Torino.

Nº 95 — CORTE DE JUSTICIA — (PRIMERA SALA) — CAUSA: Ord. Cobro de pesos — Luis Palermo L. (su suc.) vs. Pascual Canterini (su suc.).

C.R.: Absolución de posiciones — Prórroga de la audiencia fijada — Rebeldía acusada — Inconcurriencia de los letrados — Inapelabilidad del auto que concede la prórroga.

DOCTRINA: Resultando haberse fijado audiencia para día y horas determinados a fin de que absuelva posiciones una de las partes, la que, cuarenta y cinco minutos antes de dicha audiencia, presenta un escrito pidiendo se difiera aquélla por la imposibilidad de inconcurriencia de parte de sus letrados y habiendo la contraria comparecido y acusado rebeldía pidiendo se la tenga por confesa, llamándose autos para resolver la cuestión, consintiendo-se esta providencia sin que fuera contradicha la causal de inasistencia alegándose inconducta procesal como móvil, ni que la misma fuera motivo no computable.

En esas condiciones, es inapelable la resolución judicial que concede la prórroga solicitada, pues no decide artículo ni causa gravamen irreparable (doc. del art. 53 inc. 2.º del Cód. procesal).

En Salta, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores José Manuel Arias Uriburu, Justo Aguilar Zapata y Julio César Ranea, para pronunciar decisión en el juicio por cobro de pesos seguido por la sucesión de Luis Palermo L. vs. la sucesión de Pascual Canterini, Exp. N.º 11260 del Juzgado de la Instancia en lo Comercial, venidos en apelación interpuesta por los actores contra la resolución de fs. 127, del 19 de Setiembre del corriente año, por la cual no se hace lugar a lo solicitado por la actora, de tener por confesa a Leonor Canterini de Rossi; fueron planteadas las siguientes cuestiones:

- 1.º — ¿Es apelable el auto recurrido?
- 2.º — Caso contrario, ¿es legal?

A la primera cuestión el Dr. Arias Uriburu dijo:

Se había fijado audiencia para el 4 de Setiembre a las 17 horas, a fin de que absuelva posiciones doña Leonor Canterini de Rossi. Ese mismo día, a las 16 y 15 horas, fs. 199, la absolvente presenta un escrito pidiendo se difiera la audiencia fijada, por serle imposible concurrir a sus letrados. La parte actora, a las 17 y 15, fs. 111, comparece y pide se le tenga por confesa. El Sr. Juez "a-quo", fs. 127, no hace lugar a lo solicitado por la actora y ésta, que no está conforme, interpone el recurso de apelación y el Sr. Juez se lo concede.

La resolución tomada por el Sr. Juez "a-quo", de conceder la prórroga, es inapelable, pues no decide artículo ni causa gravamen irreparable. El art. 53 inc. 2.º del Código de Procedimientos, en la materia, lo dice textual y claramente, pues expresa "contra cuya apreciación no se dará recurso alguno". Dicho artículo sólo exige dos condiciones: que se pida la prórroga antes de vencer el término y que se alegue justa causa a juicio del juez. Habiéndose solicitado con anterioridad a la hora

de la audiencia, pudiendo aún hacerlo en esa misma hora, y considerando el Juez, a su juicio, que es justa la causa, la resolución está bien tomada y no se debió conceder la apelación deducida. Fernández y Rodríguez, en sus obras, al tratar el art. 43, que es el 53 nuestro, se refieren solamente a que se pida dentro de término y a la apreciación del juez. Nada comentan sobre el no darse recurso alguno y lo que es tan categórico y claro, naturalmente, que no necesita comentario.

Voto porque se declare mal concedido el recurso y con costas en esta instancia, a cargo del vencido, debiendo fijarse los honorarios de los Dres. Becker y Loutayf en quince y cinco pesos m/n. respectivamente.

El Dr. Ranea dijo:

En el caso se trata de resolver la pertinencia o impertinencia de la rebeldía acusada al absolvente, por no haber concurrido a la audiencia señalada por el Juzgado, a los efectos de la recepción de la prueba de confesión propuesta por el ponente. La proposición "sub-examine" está regida por el art. 137 del Cód. de Proc. Civ. y Com., cuyo texto está concebido en los siguientes términos: "El que haya de declarar será citado por cédula con un día de intervalo, bajo apercibimiento de que, si dejare de comparecer sin justa causa, será tenido por confeso".

Según mi criterio, el pedido de nueva audiencia invocando una excusa de inasistencia y la oposición a dicha excusa, por considerar la contraria que es injustificada, oposición que se pone de manifiesto al acusar rebeldía y solicitar la correspondiente sanción, importa la traba de una incidencia cuya resolución definitiva causa estado procesal, que no puede ser luego reproducido ni reparado, resolución que, en cuanto a su apelabilidad o inapelabilidad, está regido por la norma general del art. 236 del C. de P. C. y C.

Para apreciar la legitimidad de la excusa para no asistir a absolver posiciones, no creo que los poderes del juez asuman la extensión que confiere el inc. 2º del art. 53 del C. de P. C. y C., "contra cuya apreciación no se dará recurso alguno". Y ello, por los siguientes motivos:

a) El art. 137, al autorizar al absolvente para inasistir al acto, cuando tenga justo motivo de excusa, no deja librado al criterio del juez la apreciación de la legitimidad de la causa. Tratándose así, de cuestión especialmente legislada, no corresponde aplicar por analogía, otra disposición ajena a la institución y debe estarse únicamente a la ley que la rige, de cuyo texto no surge una restricción expresa al derecho de recurrir el auto que la juzga.

b) Los arts. 52 a 56, inclusive, del C. de P. C. y C., tratan de los términos judiciales y el primero concluye así: "Serán prorrogables los términos que no estén expresamente declarados perentorios o fatales". Refiriéndose lógicamente el art. 53 a este último apartado del 52 y con relación a los "términos prorrogables", es que dice: "Para otorgar la prórroga es necesario: 1º) Que se pida antes de vencer el término; 2º) Que se alegue justa causa a juicio del juez, contra cuya apreciación no se dará recurso alguno". El art. 54 dispone, siempre en manifiesta conexión con el anterior, "que las prórrogas que se concedan, en nin-

gún caso podrán exceder el término prorrogado" y, por último, el 55 establece la sanción para el caso de que "transcurridos los términos legales y sus prórrogas" de conformidad con las normas anteriores, lógicamente— "a la primera rebeldía se declarará, sin más substantiación, perdido el derecho que hubiese dejado de usar la parte interesada, continuándose la tramitación del juicio según su estado". Como se ve, estas disposiciones tienen por objeto reglamentar en el orden procesal, los plazos dentro de los cuales, las partes pueden hacer uso de algún derecho que les confieren las leyes generales y no se refiere a la citación, en sentido estricto, que "es el acto por el cual se dispone la comparencia de una persona ante el Juez en un momento determinado a fin de practicar o presenciar una diligencia" (Alsiná, "Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial", t. II, p. 68, b); es decir, que refiriéndose expresamente a la citación del juez hecha a uno de los litigantes para que comparezcan a absolver posiciones, no le fija, dentro del concepto de nuestro derecho, un plazo dentro del cual puede hacer uso de un derecho, sino que le señala un día y hora determinados en cuyo momento preciso, debe comparecer a cumplir con una obligación emergente del orden procesal de extraordinaria trascendencia cuyo incumplimiento no le trae al litigante remiso un mero decaimiento para ejercitar un derecho que así compete, sanción que dispone el art. 55 del C. de P. C. y C., sino que le acarrea sanción de mayor gravedad aún, cual es la de conferir al adversario la máxima prueba a su favor, expresamente dispuesta por el art. 143 del C. de P. C. y C., cuya última parte estatuye: "Si el citado no compareciese a declarar, o no habiendo comparecido rehusase a responder, o respondiese de una manera evasiva a pesar del apercibimiento que se le haga, el Juez, al sentenciar, lo tendrá por confeso, si el interesado lo pidiere".

Por ello, siendo distinto el objeto que reglamenta el art. 53 del C. de P. C. y C. (prorrogabilidad judicial de término) del que reglamenta el art. 137 del mismo (obligación de comparecer para dar cumplimiento a un deber procesal en un momento precisamente determinado) y siendo diversas las sanciones (decaimiento de un derecho no usado dentro de un término prefijado, en el primer caso y en el segundo, otorgar al adversario un medio probatorio de máxima eficiencia), estimo que el incidente de la rebeldía acusada al absolvente, a pesar de que éste alegó oportunamente una causal justificativa de inasistencia, que no es el caso de la mera inasistencia, que trasluce de por sí el ánimo de desobedecer a la orden judicial impartida, debe ser resuelto de inmediato; resolución que, por decidir un artículo, está sujeto a doble instancia (art. 236, C. de P. C. y C.). Voto porque se declare bien concedido el recurso de fs. 159.

—El Dr. Aguilar Zapata, dijo:

La causal invicada, con anterioridad a la hora de la audiencia, pudo negarse de contrario, en su realidad o en sus alcances, y ser, llegado el caso, objeto de comprobación. Lo requiere así la índole e importancia de la medida probatoria de que se trata susceptible de acarrear la gravísima sanción que preve el art. 137 del Código procesal.

Ahora bien; al acusarse rebeldía (fs. 111) y y al consentir el llamamiento de autos (fs. 111 vta.), ni aquella causal fué contradicha alegándose inconducta procesal como móvil, ni que la misma fuera motivo no computable. Por ello; —en las particulares modalidades del caso— y puesto que es del arbitrio del Juez decidir si hay o no justa causa en la razón de incomparencia (Fernández, p. 215, Ed. 1942), no se apercibe que la providencia en grado, en el fondo ejercicio de esa potestad privativa, cause algún agravio como materia de reparación (doc. del art. 236 del Cód. de Pts. C. y C.).

Voto por la negativa, debiéndose proveer en consecuencia; con costas (aplicación extensiva del art. 344 del Pts.), a cuyo efecto formulo idéntica estimación de honorarios que el Dr. Arias Uriburu.

A la segunda cuestión: "Omissis".

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Diciembre 20 de 1944.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

DECLARA mal concedido el recurso. Con costas, a cuyo efecto regula los honorarios de los Dres. Becker y Loutayf en quince y cinco pesos moneda nacional respectivamente.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje. — JOSE M. ARIAS URIBURU — JUSTO AGUILAR ZAPATA — JULIO C. RANEA — Ante mi: Sixto A. Torino.

CONTRATOS DE SOCIEDAD

Nº 402 — CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Los que suscriben, PEDRO RAMON PASTORE, casado, argentino, PEDRO MARCELO PASTORE Y WILLIAR PASTORE, solteros, argentinos; todos domiciliados en esta ciudad de Salta, en la casa de la calle Belgrano número dos mil dos, hemos convenido la celebración del siguiente contrato de sociedad:

PRIMERO: En la fecha, queda constituida entre los firmantes, señores Pedro Ramón Pastore, Pedro Marcelo Pastore y Williar Pastore, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que, continuando el giro de los negocios que hasta el presente explotaba, a su solo nombre, el socio señor Pedro Ramón Pastore, se dedicará a la explotación del comercio e industria, en los ramos de fabricación y expendio de bebidas gaseosas, compra y venta de las mismas, de cerveza y otros productos similares, como, así también, a toda otra actividad afín que los socios vieran conveniente.

SEGUNDO: La sociedad girará bajo la denominación de "CASA PASTORE" - Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá el asiento de sus negocios en esta ciudad de Salta, con domicilio actual en la casa de la calle Belgrano señalada con el número dos mil diez, pudiendo los socios disponer el establecimiento de agencias o sucursales en cualquier punto de la República.

TERCERO: El término de duración de la presente sociedad será de diez años, a contar desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio.

CUARTO: Fijase el capital de la sociedad en la suma de CUARENTA MIL PESOS NACIONALES, dividido en ochenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, de las cuales el socio señor Pedro Ramón Pastore suscribe sesenta de las mismas, y cada uno de los otros dos socios, señores Pedro Marcelo Pastore y Williar Pastore, diez de ellas, que se integran en la medida y forma que se especifican en las cláusulas siguientes.

QUINTO: De las diez cuotas suscriptas por el socio Pedro Marcelo Pastore, el mismo integra, en este acto, la totalidad de ellas, con los siguientes bienes: a) un camión marca "Ford", modelo año 1930, motor número doscientos cuarenta y dos mil doscientos quince, que, teniendo en cuenta su estado de conservación, se avalúa en la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional; b) un camión marca "Chevrolet", modelo año 1930, motor número dos millones quinientos noventa y siete mil seiscientos treinta y siete, que se avalúa en dos mil pesos nacionales, en base al mismo antecedente estimativo; y c) dinero efectivo por valor de quinientos pesos nacionales, depositado en el Banco Provincial de Salta, a la orden de la sociedad que por este acto se constituye, conforme resulta de la boleta acompañada al presente instrumento.

SEXTO: El socio señor Williar Pastore integra, en este acto, las diez cuotas que suscribe, con los siguientes bienes: a) un furgón marca "Chevrolet", modelo año 1935, motor número R cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta, y un camión marca "Ford", modelo año 1929, motor número A dos millones doscientos seis mil seiscientos setenta y ocho, que, en atención al estado de los mismos, se avalúan, respectivamente, en las sumas de tres mil quinientos pesos moneda nacional y un mil cuatrocientos pesos de igual moneda; b) dinero efectivo por un valor de cien pesos nacionales, depositado en el Banco Provincial de Salta a la orden de la sociedad, según resulta de la boleta acompañada al presente instrumento.

SEPTIMO: Se deja expresa constancia que los bienes automotores aportados por los socios Pedro Marcelo y Williar Pastore según relación precedente, formaban parte del activo del negocio que explotaba anteriormente, a su solo nombre, el socio señor Pedro Ramón Pastore, quien, luego del último balance de su negocio particular, hubo de adjudicar dichos bienes a sus nombrados socios actuales, en pago extraordinario y convenido de servicios especiales que éstos le prestaron.

OCTAVO: Por su parte, el socio señor Pedro Ramón Pastore integra, en este acto, la totalidad de las cuotas suscriptas por el mismo, de un importe de treinta mil pesos nacionales, con los siguientes bienes: a) excepción hecha de los automotores aportados precedentemente por los otros dos socios, y de los depósitos bancarios, con todos los demás bienes que constituían el activo de su ya referido negocio particular, consistentes en envases, máquinas, motores, rodados, herramientas, materias primas, demás muebles y útiles, productos y mercaderías en existencia y cuentas a cobrar, según resulta del inventario de dicho negocio, practicado al día veintisiete de noviembre, del corriente año mil novecientos cuarenta y cuatro, cuyo activo líquido, computado con la ex-

clusión de los depósitos bancarios, como así también de los automotores aportados a esta sociedad por los otros dos socios, y que figuraran incluidos en aquel inventario, asciende, de tal manera, a la suma de veintinueve mil novecientos treinta y nueve pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional, previa deducción del pasivo de dicho negocio particular, que, según resulta igualmente de aquel inventario, importa la suma de veintisiete mil ciento cincuenta y ocho pesos con noventa y nueve centavos nacionales, pasivo éste del que, en consecuencia, se hace cargo la sociedad que por este acto se constituye, cuyos componentes suscriben, de conformidad, el inventario referido, como parte integrante del presente contrato; b) dinero efectivo por un valor de sesenta pesos con seis centavos moneda nacional, depositado en el Banco Provincial de Salta a la orden de la sociedad, conforme resulta de la boleta que se acompaña al presente instrumento.

NOVENO: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio señor Pedro Ramón Pastore, como gerente de la misma, quien podrá, a aquellos fines, hacer uso de la firma social en todos los asuntos y negocios en que la sociedad intervenga. Quedan comprendidas entre las facultades de dirección y administración, las siguientes: adquirir por título oneroso toda clase de muebles e inmuebles, y enagenarlos o gravarlos con cualquier derecho real, pactando el precio y forma de pago, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; comprar y vender toda clase de mercaderías, materiales, muebles y útiles, herramientas, máquinas, productos y demás elementos afines para la clase de negocio objeto de la sociedad; celebrar toda clase de contratos referentes a los negocios de la misma; ajustar locaciones de servicios, transigir, comprometer las causas a la solución de árbitros, conceder esperas o quitas, aceptar y otorgar daciones en pago, verificar consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; constituir a la sociedad en depositaria; asumir la representación de la misma en los casos en que fuere nombrada liquidadora en los juicios de concursos o quiebras; cobrar y pagar deudas activas o pasivas; contraer préstamos de dinero a nombre de la sociedad, sea con terceros particulares, sea con los Bancos de la Nación Argentina, de Italia y Río de la Plata, Español del Río de la Plata, Provincial de Salta y demás instituciones de crédito de esta plaza o de otra; realizar toda clase de operaciones bancarias; retirar de los bancos los depósitos de cualquier género consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; descontar letras de cambio, pagarés, vales, conformes y toda clase de títulos de créditos, sin limitación de tiempo, ni de cantidad; firmar letras como aceptante, girante, endosante o avalista; adquirir, enagenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de comercio o de créditos público o privado; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto; conferir poderes especiales o generales de administración, delegando a un tercero las atribuciones acordadas en esta cláusula; representar a la sociedad en juicio, por los propios derechos de ella o en ejercicio de alguna representación, y conferir, a este fin, poderes generales o especiales; y, en

general, realizar todos los actos ordinarios de administración de la sociedad, atento el objeto de la misma.

DECIMO: Los socios Pedro Marcelo y Wiliar Pastore estarán obligados a dedicar, permanentemente, su atención y trabajo personal a los negocios y actividades sociales, quedándoseles prohibida la explotación, por cuenta propia, de negocios iguales o semejantes a los que constituyen el objeto de esta sociedad, y de todo otro cuyo desempeño obligue a distraer la atención y trabajo personal que están obligados a prestar a la sociedad; tampoco podrán asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo o semejante comercio o industria.

DECIMO PRIMERO: Por los servicios que los socios están obligados a prestar dentro de la sociedad, el señor Pedro Ramón Pastore tendrá una asignación mensual de cuatrocientos pesos nacionales, y de doscientos pesos de igual moneda, cada uno de los otros socios, con imputación a la cuenta de gastos generales de la sociedad.

DECIMO SEGUNDO: Anualmente, en el mes de junio, se practicará un balance general de los negocios de la sociedad, sin perjuicio de los que se verificaran en cualquier época para verificar la marcha de los mismos. Todos los balances deberán ser firmados por los socios, dentro de los quince días siguientes a su terminación; si no fueren firmados u observados dentro de ese término, se entenderá que quedan aprobados por los socios.

DECIMO TERCERO: De las utilidades recaudadas y líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, obligación que cesará cuando ese fondo alcance a un diez por ciento del capital social. El noventa y cinco por ciento de dichas utilidades será distribuido entre los socios, en la siguiente proporción: un sesenta por ciento para el socio señor Pedro Ramón Pastore, y un veinte por ciento para cada uno de los otros dos socios.

DECIMO CUARTO: Los socios se reunirán en junta por lo menos una vez cada mes, para considerar la marcha de los negocios sociales y adoptar las medidas que consideren convenientes para su mejor desenvolvimiento; de todas estas reuniones se labrará acta, en un libro especial, la que será firmada por los socios.

DECIMO QUINTO: Todas las decisiones de interés social sobre casos no previstos en la ley o que no se refieran a la marcha normal de los negocios sociales, serán tomadas por unanimidad de votos de los socios.

DECIMO SEXTO: Si al vencimiento del plazo de la sociedad, los socios no resolvieron prorrogar el presente contrato, se procederá a la liquidación de la sociedad mediante propuestas recíprocas para quedarse con el activo y el pasivo de la misma; estas propuestas se presentarán en sobres cerrados, que serán abiertos en un solo acto, labrándose el acta correspondiente; deberá aceptarse la propuesta que sea más ventajosa por su monto, sus condiciones y garantías ofrecidas. Podrán también los socios disponer la liquidación de la sociedad total o parcialmente a favor de terceros.

DECIMO SEPTIMO: Cualquier cuestión que se promoviera entre los socios con motivo de

la sociedad, de sus negocios o administración, como toda divergencia que se produjere entre ellos sobre la interpretación de este contrato, su aplicación o forma de resolver los casos contemplados o no en el mismo, serán sometidas a la decisión de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio. El fallo de los mismos será inapelable. DE CONFORMIDAD, firmamos tres ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Salta, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro. — P. R. PASTORE — M. PASTORE — W. PASTORE. — 1884 palabras — importe \$ 226.10 — e|28|12|44. — v|3|1|45.

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 404 — El Juez de Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria cita y emplaza a herederos y acreedores de don SILVANO GRAMAJO GAUNA. — Salta, diciembre 28 de 1944. — JUAN CARLOS ZUVIRIA — Escribano Secretario — 34 palabras — \$ 1.35.

Nº 405 — SUCESORIO: — El Sr. Juez de Segunda Nominación Civil Dr. Roberto San Millán hace saber a herederos y acreedores que se declaró abierta la sucesión de JOSE MERCADO o JOSE MANUEL MERCADO. — Salta, Diciembre 20 de 1944. — JULIO R. ZAMBRANO Escribano Secretario — 40 palabras — \$ 1.60

Nº 406 — SUCESORIO. — Roberto San Millán, Juez de Segunda Nominación Civil, cita emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Nicolás Penella. — Salta, diciembre 27 de 1944. JULIO R. ZAMBRANO - Escribano Secretario — 31 palabras — \$ 125.

Nº 373 — EDICTO SUCESORIO. Citación a juicio. Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don CONSTANTINO ZACARIAS PEJINAKI o PEJINAKIS, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de dicho término, comparezcan al juicio a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, Diciembre 9 de 1944. — Moisés N. Gallo Castellanos — Escribano Secretario. — Importe \$ 35.00. — e|13|12|44 - v|19|1|45.

Nº 366 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor Roberto San Millán, se cita por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don José Vázquez o Vazques para que comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría interina del autorizante, a hacerlo valer, Edictos diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, habilitándose la feria de Enero próximo a sus efectos. — Salta, Diciembre 9 de 1944. — Juan Carlos Zuviria — Secretario interino. — Importe \$ 35.00. — e|12|12|44 — v|18|1|45.

Nº 346 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil doctor Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de NICOLASA VILTE DE MAIDANA y EUSTAQUIO SERAPURA y que cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Noviembre 28 de 1944. — Juan C. Zuviria, Escribano Secretario. — Importe \$ 35. — e|6|12|44 - v|13|1|45.

Nº 331. — SUCESORIO: Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor Roberto San Millán, se cita por treinta días en "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña Fortunata Venticula o Fortunata Donata Venticula, para que comparezcan a hacerlo valer. — Salta, Noviembre 27 de 1944. — Julio R. Zambrano — Secretario. — Importe \$ 35. — e|1|12|44 - v|9|1|45.

Nº 323. — EDICTO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de DOÑA JULIA NUÑEZ DE NUÑEZ, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Noviembre 3 de 1944. — Juan Carlos Zuviria — Escribano Secretario. — Importe \$ 35.00. — e|30|11|44 — v|8|1|45.

Nº 318 — SUCESORIO: Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Roberto San Millán, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don TOMAS ANTONIO LERIDA, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta, Noviembre 15 de 1944. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. — Importe \$ 35.00 — e|29|11|44 — v|5|1|45.

Nº 319. — SUCESORIO. Por disposición del Sr. Juez de 1ra. Instancia y 1ra. Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de D. JUAN BOLIVAR, y que

se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "Norte" y el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término legal comparezcan a hacerlo valer en forma, bajo el apercibimiento de que hubiere lugar — Salta, noviembre 23 de 1944. Juan C. Zuviria — Escribano Secretario. — Importe \$ 35.00 — e|29|11|44 — v|5|1|45.

Nº 321. — Sucesorio: Por disposición del señor Juez en lo Civil doctor Roberto San Millán, se ha declarado abierta la sucesión de doña Dolores Campos de Machi o Lola Campos de Maqui o Macchi, y se cita a todos los que se consideren con derecho. — Salta, Noviembre 25 de 1944. — Julio R. Zambrano — Secretario. — Importe \$ 35.00. — e|29|11|44 — v|5|1|45.

Nº 298 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil doctor Roberto San Millán, se cita y emplaza por el término de treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña BARBARA o BARBARITA CHOCOBAR o VILLAGRA de LOPEZ ROSAS ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta, Noviembre 16 de 1944. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — Importe \$ 35.— e|23|11|44 - v|29|12|44.

Nº 297 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil doctor Roberto San Millán, se cita y emplaza por el término de treinta días en el diario "NORTE" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don ENRIQUE AGUILERA o JOSE ENRIQUE AGUILERA, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta, Noviembre 16 de 1944. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — Importe \$ 35.— e|22|11|44 - v|28|12|44.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 391 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado don Inocencio Guaymás invocando la posesión treintañal de un lote de terreno ubicado en esta ciudad, calle Arenales N.º 150, de 10 metros de frente, 10 metros de contrafrente y 42 metros de fondo, con los siguientes límites: Norte, propiedad de José Radinsky, Sud, Ubensa Crespo de Sosa, Este, calle Arenales y Oeste, con Eusebio Macedo y Bonifacio Mamani, el señor Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, diciembre 9 de 1944. AUTOS Y VISTOS: Ampliando el decreto que antecede, cítese por edictos que se publica-

rán durante treinta días en el diario "Norte" y en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo, sin su intervención. Para notificaciones en Secretaría, señálase los lunes y jueves o día subsiguiente hábil, si alguno de éstos fuere feriado. A. AUSTERLITZ". — Lo que el suscrito Secretario hace saber, a sus efectos. — Con habilitación de la feria. — Salta, Diciembre 18 de 1944. — MOISES N. GALLO CASTELLANOS, Escribano Secretario. — Importe \$ 65.00. — e|20|12|44 — v|26|1|45.

Nº 363 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL. — EXP. Nº 24187 — Año 1944. — Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Manuel López Sanabria, la señora Pilar Serrano de Gavilán, deduciendo acción de posesión treintañal del inmueble denominado "Timbó" ubicado en el departamento de Rosario de Lerma, con los siguientes límites: Fracción A) finca Timbó Norte, con el arroyo denominado "Chocobar"; Sud, con propiedad testamentaria de Facunda Usandivaras de Zapata; Naciente, con Gregoria Vilca de Peñañoza, y Poniente, con Candelario Zapata; b) fracción denominada "San Antonio" parte integrante de la finca "Timbó" limita: Naciente, con Félix R. Saravia; Norte, con la finca "Santa Rosa"; Sud, propiedad de Dolores S. de Quevedo y poniente, con la de don Ramón Saravia. a lo que el señor Juez ha dictado la siguiente providencia: Salta, Setiembre 28|1944. Atento lo dictaminado por el señor Fiscal a fs. 5 vta., téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 4|5; hágase conocer ellas por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término, a contar desde la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos en forma.

Oficiase a la Dirección General de Catastro de la Provincia, y a la Municipalidad de Rosario de Lerma a fin de que informen si las diligencias iniciadas afectan ó no terrenos fiscales ó municipales. Recíbanse las declaraciones ofrecidas a fojas cuatro y fs. 6, en cualquier audiencia. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno. Lunes y jueves ó siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría — M. López Sanabria — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Queda habilitada la feria, para su publicación — Salta, Diciembre 7 de 1944. — Juan C. Zuviria, Escribano Secretario. — Importe \$ 65.— e|11|12|44 - v|17|1|45.

N.º 354 — POSESION TREINTAÑAL:— Habiéndose presentado el Procurador Sr. Carlos Revilla Canepa en representación de la Sra. ROSARIO NIETO VIUDA DE TORRES deduciendo juicio de posesión treintañal de un lote de terreno ubicado en el Pueblo de Metán de esta Provincia de Salta, en la calle San Martín números del cincuenta al setenta, con una extensión de

veintin metros con cincuenta centímetros de de frente por sesenta y cinco metros cuarenta centímetros de fondo, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, calle San Martín este, propiedad de José Tobias; Oeste, sucesión de Pablo Pozatti; y Sud, sucesión de Francisco Olmedo;— el Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Doctor Roberto San Millán ha dictado el siguiente AUTO:— "Salta, Noviembre 28 de 1944. Por presentado y constituido el domicilio legal: Téngase a don Carlos Revilla Canepa en la representación invocada en mérito al testimonio de poder que acompaña y dese la correspondiente intervención. Téngase por deducida acción treintañal de un terreno con casa, ubicado en el Pueblo de Metán, departamento del mismo nombre de ésta Provincia y publíquese edictos en el diario "Norte" y Boletín Oficial por el término de treinta días, como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble de referencia, para que comparezcan a hacerlos valer, a cuyo efecto indíquese en los edictos, linderos y demás circunstancias tendiente a una mejor individualización del inmueble de que se trata.— Recíbese la información sumaria ofrecida, a cuyo efecto líbrese oficio al Sr. Juez de Paz P. o S. de Metán.— Oficiase a la Dirección General de Catastro y Municipalidad de Metán para que informen si la propiedad de referencia afecta o no terrenos fiscales o municipales.— Désele la correspondiente intervención al Sr. fiscal y Sr. Fiscal de Gobierno. (art. 169 de la Constitución de la Provincia).— Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en secretaría.

Lo que el sucripto Secretario hace saber a todos los interesados y colindantes por medio del presente edicto. Salta Noviembre 30 de 1944. Para la publicación de presente se habilita la feria del mes de Enero de 1945.— Julio M. Zambrano — Escribano Secretario — Importe \$ 65.— e|9|12|44 v|16|1|45.

Nº 347 — POSESION TREINTAÑAL. — Se ha presentado ante el juzgado de lra. instancia y lra. nominación en lo civil, del doctor Manuel López Sanabria, el doctor Lídoro Almada Leal con poder suficiente de los señores Simón Padilla y Luciano Quipildor, solicitando la posesión treintañal del inmueble denominado "Tapial Grande", ubicado en el partido de Incachasi, Dpto. de Rosario de Lerma de esta provincia, y el cual consta de los siguientes límites generales: Norte, con las fincas "Pascha" y "Calderilla" de D. Simón Padilla y que antes eran de Da. Mauricio Cruz de Quinteros; Sud, con propiedades de los herederos de D. Pablo Alancay; Este, con "Cuesta Grande", de herederos de Eustaquio Sarapura, y al Oeste con propiedades de la Suc. de D. Desiderio Torino. El inmueble "Tapial Grande" comprende las fracciones conocidas con el nombre de "Pascha" y "Calderilla". A lo que el señor Juez ha dictado la siguiente providencia: "Salta, noviembre 20 de 1944. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Atento a lo solicitado ténganse por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 3 y 4; háganse conocer ellas por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "Norte" y en el BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores tí-

tulos al inmueble, para que dentro de dicho término a contar desde la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos en forma. Oficiase a la Municipalidad de Rosario de Lerma y a la Dirección Gral. de Catastro para que informen si dicho inmueble afecta o no terrenos municipales o fiscales. Dése intervención al señor Fiscal Judicial y al señor Fiscal de Gobierno. Lunes y Jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en secretaría. — M. López Sanabria. Lo que el suscripto hace saber a sus efectos. — Salta, Noviembre 23 de 1944. — Juan C. Zuvi-
ría, Escribano Secretario. — Importe \$ 65.—
e[6]12/44 - v[13]1/45.

Nros. 304 y 342. — **INFORME POSESORIO.** — El señor Juez de Tercera Nominación en lo Civil, Alberto E. Austerlitz, en el juicio sobre posesión treintañal solicitada por José Bernardino Nanni, sobre un inmueble consistente en terreno con casa y demás edificado, plantado y cercado, con frente a la Calle Vicario Toscano que lo separa de la plaza principal, siendo su perímetro: partiendo del ángulo Nor-Este sobre la línea de edificación hacia el Oeste, 26,90 mts.; quiebra hacia el Sud 25,70 mts.; sigue al Este, 11,85 mts.; dobla al Norte, 12,45 mts.; vuelve al Este 13,80 mts.; para doblar hacia el Norte 11,70 mts. hasta encontrar el punto de partida sobre la línea de edificación; limitando: al Norte, calle Vicario Toscano; al Sud y Este, con propiedad de Lorenzo Sánchez; y al Oeste, la de José Ramón; cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado. — Salta, 21 de Noviembre de 1944. — **Moisés N. Gallo Castellanos** — Escribano Secretario. — 160 palabras — \$ 6.40 y 58.60 — e[4]12/44 — v[11]1/45.

Nº 305 — **EDICTOS.** — Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Alberto E. Austerlitz, D. Roger o Frías en nombre y representación del Gobierno de la Provincia, solicitando la posesión treintañal del inmueble ocupado por la Policía de Cafayate que tiene los siguientes límites: Norte, calle San Martín; Sud y Este, Municipalidad de Cafayate; Oeste, Esteban Calvet. Dimensiones: 24.85 metros de frente por 29.70 metros de fondo, a lo que el señor Juez ha dictado la siguiente providencia: Autos y Vistos: Atento lo solicitado a fs. 2/3 y lo favorablemente dictaminado por el señor Fiscal del Ministerio Público; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "El Intransigente" y **BOLETIN OFICIAL**, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término comparezcan al juicio a hacerlas valer en legal forma, bajo apercibimiento de continuarse el juicio sin su intervención. Recíbase declaración a tenor del interrogatorio que oportunamente se presentará, a los testigos Antonio Lovaglio, Pedro F. Lávaque, Manuel Chavarría, Froilán Mendoza y José Antonio Dioli, a cuyo efecto comisionase al Juez de Paz P. ó S. de Cafayate, al que se librará el correspondiente oficio. Para notificaciones en Secretaría, señálase los Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil, si alguno de éstos fuese feriado. — **ALBERTO E. AUSTRERLITZ** — Lo que

el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — **Moisés N. Gallo Castellanos**, Escribano Secretario. — Salta, Noviembre 23 de 1944 Sin Cargo. — e[24]11/44 - v[30]12/44.

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 400 — **EDICTO DE DESLINDE.** — Habiéndose presentado el doctor Raúl Fiore Moulés en representación del Gobierno de la Provincia de Salta, iniciando juicio de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble fiscal ubicado en departamento de Orán denominado "LOTE Nº 44", comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, Finca San Andrés; Sud, el río Santa María; Este, fincas La Ronda y Valle-Valle; y Oeste, terrenos baldíos; el señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2da. Nominación, doctor Roberto San Millán ha proveído lo siguiente: "Salta, diciembre 4 de 1944. **RESUELVO:** Se practiquen las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del lote número cuarenta y cuatro ubicado, en el departamento de Orán de esta provincia, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, con la finca "San Andrés"; Sud, con el río Santa María; Este, con las fincas La Ronda y Valle-Valle; y Oeste, con terrenos baldíos. Dichas operaciones se practicarán por el perito propuesto don Napoléon Martcarena, a quien se posesionará del cargo en legal forma en cualquier audiencia. Publíquense edictos por el término de treinta días en el diario "Norte" y **BOLETIN OFICIAL**, haciéndose saber las operaciones a practicarse, con expresión de linderos actuales y demás circunstancias mencionadas en el Art. 574 del Cód. de Proc., para que se presenten las personas que tuvieran algún interés en dichas operaciones, a ejercitar sus derechos. Cítese al señor Fiscal a los fines correspondientes (Art. 573 del mismo Cód. de Proc.) — R. San Millán. — Para la publicación de los edictos ordenados queda habilitada la feria próxima del mes de enero. — Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos. — Salta, diciembre 12 de 1944. — **JUAN CARLOS ZUVIRIA**, Secretario Interino. — Sin cargo e[28]12. — v[2]2/45.

Nº 395 — **EDICTO. — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO.** — Habiéndose presentado doña Vicenta Cánepa Villar, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de una parte integrante de la fracción denominada "Olmos del Este", ubicada en el departamento de Cerrillos de esta Provincia, siendo sus límites: Norte, parte integrante de la misma fracción que pertenece a la presente y que hoy es del señor Luis Patrón Costas; al Sud, el "Zangón de Fritz" que la separa de otra fracción de "San Miguel" y hoy pertenece al Señor Luis Patrón Costas, al Este, la línea amojonada que la separa de terrenos de Wenceslao Plaza, Ignacio Ortega, Miguel Orihuela, Valentín Goyzoeta, Prudencio Ortega, Vital Olmos, Serapio Arroyo y Ezequiel Anachuri; Oeste, el camino nacional de Salta a Cerrillos, que la separa de la propiedad de Luis Patrón Costas, denominada "Los Alamios", con extensión aproximada de ciento cincuenta hectáreas, el Sr. Juez de la causa, Doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, Octubre 11 de

1944. Atento lo solicitado a fs. 7 y estando llenados los extremos del art. 570 del Código de Procedimientos, practíquese por el perito propuesto Ingeniero Víctor Zambrano, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado como perteneciente a la solicitante doña Vicenta Cánepa Villar, y sea previa aceptación del cargo por el perito y publicación de edictos durante treinta días en los diarios "Norte" y "La Provincia" y por una vez en el **BOLETIN OFICIAL**, en la forma prescripta por el art. 575 del Código citado. Oficiase a la Dirección General de Catastro de la Provincia y a la Municipalidad de Cerrillos, para que respectivamente informen sobre la existencia o inexistencia de terrenos fiscales o municipales, dentro del perímetro denunciado, así como también si estuvieran interesadas por tener propiedades colindantes. — **A. AUSTRERLITZ**. — Se deja constancia haberse resuelto efectuar esta publicación, en el diario "Norte" y **BOLETIN OFICIAL**, por treinta días en ambos. — Salta, Diciembre 16 de 1944. — **MOISES N. GALLO CASTELLANOS**, Escribano Secretario. Importe \$ 69.— e[22]12/44 v[29]1/45.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 398 **MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO — ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA.** — Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos de desbosque, destronque y limpieza del terreno, para la construcción del camino Joaquín V. González a Santo Domingo — Tramos: Santo Domingo Palmarcito — y J. V. González — Santo Domingo.

Las propuestas, pliegos de condiciones, etc., como así también cualquier informe al respecto, pueden ser solicitadas en la Secretaría de la Repartición, calle Mitre 550, en donde serán abiertas el día 12 de Enero de 1945, a horas 10 en presencia de los interesados. — **EL CONSEJO LUIS F. ARIAS** — Secretario Vialidad de Salta. 102 palabras \$ 18.35 — e[27]12/44 — v[12]1/44.

Nº 393 — **MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO ADMINISTRACION VIALIDAD DE SALTA.** — Llámase a licitación pública para la provisión de medicamentos para el Consultorio Médico y botiquines de la Repartición.

Las propuesta, pliegos, etc., como así también cualquier informe al respecto, pueden ser solicitadas en la Secretaría de la Repartición, Calle Mitre 550, en donde serán abiertas el día 4 de Enero de 1945, a horas 10, en presencia de los interesados. —

Se hace notar que a los efectos de que esta Administración pueda considerar las propuestas que se presenten a este acto, los señores proponentes, con una anticipación de cinco días al de la apertura del acto, deberán dar cumplimiento al Decreto Nº 21423/44 del P.E. de la Nación. — Caso contrario, no se tendrá en cuenta ninguna propuesta. — **EL CONSEJO — LUIS ALFONSO BORELLI** Secretario 137 palabras \$ — \$ 24.65 e[21]12/44 v[4]1/45.

Nº 384. — **MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA.** — Llámase a licitación

pública para la provisión de los siguientes materiales, con destino a los Depósitos de la Administración:

150 Carretillas de hierro
200 Palas punta corazón
100 palas punta
50 palas punta puntear
12 hachas de mano
1000 cabos para pico
400 cabos para hacha
300 cabos para palas, rectos.
2000 carbón para fragua

y herramientas y materiales varios.

Las propuestas, pliegos de condiciones, etc., como así también cualquier informe al respecto, pueden ser solicitadas a la Secretaría de la Administración, Calle Mitre 550, donde serán abiertas el día Sábado 30 de Diciembre de 1944, o siguiente si fuera feriado, a horas 11.00. — EL CONSEJO. — Luis Alfonso Borelli — Secretario. — 121 palabras — Importe \$ 21.80 — e|8|12|44 al 30|12|44.

Nº 385. — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO — ADMINISTRACIÓN DE VIALIDAD DE SALTA — Llámanse a licitación pública para la provisión del siguiente material:

1.500 metros de vía decauville
30 zorras volcadoras
5 cambio a izquierda

5 cambio a derecha
5 mesas giratorias.

Las propuestas, pliegos de condiciones, etc., como así también cualquier informe al respecto, pueden ser solicitadas a la Secretaría de la Administración, calle Mitre 550, donde serán abiertas el día sábado 30 de Diciembre de 1944, o siguiente si fuera feriado, a horas 10.00. — EL CONSEJO. — Luis Alfonso Borelli — Secretario. — 90 palabras — \$ 16.20 - e|18|12|44 — v|30|12|44.

ASAMBLEAS

Nº 397. — SOCIEDAD SIRIO LIBANESA DE ROSARIO DE LA FRONTERA — CITACION. —

Rosario de la Frontera, Diciembre 19 de 1944. De acuerdo a los Estatutos vigentes de la Sociedad del epígrafe, se cita a los Sres. Socios, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 del corriente mes a horas 16, para proceder a elegir la nueva Comisión Directiva para el próximo período de 1945. — SIMON BELLO, Presidente. — DERGAM S. ZIM, Secretario. — 72 palabras — importe \$ 8.65. — e|23|12|44. v|31|12|44.

REMATES JUDICIALES

Nº 403 — Por JOSE MARIA DECAVI — JUDICIAL — AUTOMOVIL "CHEVROLET" — JU-

DICIAL — SIN BASE. — El 9 Enero de 1945, horas 17, en Santiago 551, donde estará a la vista el vehículo, remataré sin base automóvil "Chevrolet" modelo 1940, Sedan, 4 puertas, 5 cubiertas de fábrica, buen estado, motor N.o R 2761477. Perfectas condiciones. Ordenó Sr. Juez de Paz Letrado la. Nominación, Secretaría Soler, autos Ejecución Sentencia Eduardo Martorell vs. Diego Girado. — Puede revisarse en Alberdi N.o 351. Feriado habilitado. Publica "El Intransigente" — BOLETIN OFICIAL. Señal 30 o/o que imputaré al precio. — J. M. DECAVI. — 90 palabras — \$ 10.80 — e|28|12|44. — v|9|1|45.

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

La DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL se hace un deber comunicar a los señores suscriptores que la renovación de las suscripciones deben efectuarse dentro del mes de su vencimiento. (Art. 11.º del Decreto N.º 3649 de Julio 11|944).

Talleres Gráficos
CARCEL PENITENCIARIA
SALTA
1944